



"2022 – Año del 40º aniversario de la guerra de Malvinas en homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de la Isla Malvinas en el Atlántico Sur"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de febrero de 2022

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 (T.O. 6347), las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19; y la Carpeta Madre N° 320/21 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 (T.O. 6347) para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 279/21 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 55/21 para la **"adquisición de una impresora de tarjetas de pvc e insumos"**, que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día jueves 9 de diciembre de 2021 a las 13:00 horas, se recibieron 2 (dos) ofertas de las firmas: **IDZONE S.R.L. e IDENTIMAX S.A.**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones aconseja dejar sin efecto la presente contratación, conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 (T.O. 6347) que en su Art. 82

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including 'Defensoría del Pueblo' and 'Ciudad Autónoma de Buenos Aires']

dispone: "Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.";

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 279/21;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 55/21 para la **"adquisición de una impresora de tarjetas de pvc e insumos"**, estipulado mediante la Resolución Interna N° 279/21.

Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3º: Registrar, notificar. Cumplido archivar.

cas/SOCyC
/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 12/22



Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA